

MISIONES

DAÑOS Y PERJUICIOS

“MAZZOTTA, LUIS ALBERTO Y OTROS; LEITE, CLAUDIA MABEL p. sí y p.s.h.m.; ROSLER, ADELMA DOROTEA Y OTRO s/ RECURSOS EXTRAORD. DE INAPLICAB. DE LEY, NULIDAD Y ARBITRARIEDAD en autos: “EXPTE. N° 1.009/1.997 – LEITE, CLAUDIA MABEL p. sí y p.s.h.m. c/ LUIS ALBERTO MAZZOTTA p/ DAÑOS Y PERJUICIOS – DAÑO MORAL”.- EXPTE. 243-STJ-2.009 –**Sentencia N°407 del 7/08/2012**

Mayoría

*La tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, la que deberá computarse desde “el inicio de la mora hasta el cumplimiento de la sentencia, salvo que su aplicación en el período transcurrido hasta el dictado de dicha sentencia implique una alteración del significado económico del capital de condena que configure un enriquecimiento indebido

*Teniendo en cuenta, que los montos de condena en concepto de daño moral fueron establecidos a la fecha del pronunciamiento de primera instancia, es decir a valores actualizados para mantener incólumes el capital de condena, corresponde mantener la tasa pasiva desde la fecha del ilícito y hasta la fecha del pronunciamiento de primera instancia y con posterioridad y hasta el efectivo pago, la tasa activa.-

Disidencia: inadmisibilidad formal del presente recurso

-la tasa pasiva 1) fijada en aquellas oportunidades **no cumple acabadamente la función resarcitoria que tienen los intereses moratorios** 2) Los factores económicos **no permanecen estáticos**, son modificables por el influjo de

diferentes variables, y ello obliga a revisar los criterios para adaptarlos a las nuevas realidades

- Fallo Plenario “Samudio de Martínez, Ladislaa C/Transporte Doscientos Setenta S.A. S/Daños y perjuicios”; **1) los cambios de las circunstancias económico-financiera** operados, de lo que dan cuenta los índices inflacionarios son elementos que dan fundamento a la decisión de dejar sin efecto esa doctrina porque ya no cumple la satisfacción de “la debida indemnización de los daños sufridos.**2) la creciente desvalorización monetaria**, la tasa pasiva no repara ni siquiera mínimamente el daño que implica al acreedor no recibir su crédito en el tiempo oportuno, a la par que provoca un beneficio para el deudor moroso. **3) dado que la modificación** introducida por la ley 25.561 mantuvo la redacción del art. 7 de la ley 23.928 prohibiendo toda actualización monetaria, indexación de costos y repotenciación de deudas cualquiera fuera su causa, se hace necesario que la tasa de interés moratoria guarde relación con los cambios operados 4) Una tasa -como la pasiva- que se encuentra por debajo de los índices inflacionarios, no sólo no repara al acreedor sino que beneficia al deudor que dilata el pago de la deuda.**5) debe existir un plus por mínimo que sea que desaliente el aumento de la litigiosidad y la pérdida del valor adquisitivo.**

-Teniendo en cuenta, que los montos de condena en concepto de daño moral fueron establecidos a la fecha del pronunciamiento de primera instancia, es decir a valores actualizados para mantener incólumes el capital de condena, corresponde mantener la tasa pasiva desde la fecha del ilícito y hasta la fecha del pronunciamiento de primera instancia y con posterioridad y hasta el efectivo pago, la tasa activa.-

-**Agregado** la aplicación de una determinada tasa de interés no es materia susceptible de excitar la Instancia extraordinaria, por tratarse de una **cuestión contingente y variable que los Jueces de Grado** pueden y deben valorar con criterio exclusivo, salvo arbitrariedad o absurdo.-

-

2) FERREIRA DA SILVA, IRENE S/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN AUTOS: "EXPTE. N° 7400/06 – FERREIRA DA SILVA, IRENE C/ CASIMIRO ZBIKOSKI S.A. Y OTRO/A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". **"EXPTE. N° 81. sentencia N° 412 4/12/2015**

3) RUIZ DÍAZ, HERMENEGILDA TERESA s/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN AUTOS: "EXPTE. N° 961/2002 – RUIZ DÍAZ, HERMENEGILDA T. c/ PÍO MIGUEL CARBALLO Y OTROS s/ DAÑO MORAL. **Sentencia N° 412 del 29/07/2016**

4) - MONZON, ERNESTO HUMBERTO S/ RECURSO EXTRA-ORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY Y ARBITRARIEDAD EN AUTOS "EXPTE. N° 770/2003 MONZON ERNESTO HUMBERTO C/ MU-NICIPALIDAD DE 25 DE MAYO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 27107/2015 **Sentencia N° 556 del 15/08/2017.**

ALIMENTOS

"EXPTE. N° 149336/2017 – ZUZA MARIA DEL CARMEN s/ RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY EN AUTOS: "EXPTE. N° 9493/2008 – ZUZA MARIA DEL CARMEN P.SI Y P.S.H.M. J.M.P. c/ PERRET GUSTAVO EDUARDO s/ ALIMENTOS SENTENCIA N° 529 del 26/08/2019

Confirmar lo resuelto por la Alzada en tanto al monto actualizado, adicionándole además, mes a mes los intereses ***tasa activa del Banco Macro SA, hasta el efectivo pago de la deuda***

No debe perderse de vista que la acumulación producida es fruto de la claudicación del obligado en el deber fundamental de asistencia que se reclama, y que con el fin de cubrir los alimentos atrasados debe tenerse en cuenta su caudal económico, la suma adeudada y los intereses de ambas

partes, de manera que no sea tan elevada que pueda perjudicar la situación del alimentante, ni muy inferior que desnaturalice su propósito, esto es resarcir a la alimentaria en el menor tiempo posible el crédito acumulado